

RESOLUCIÓN No 0040. del 17 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

LA COORDINADOR/A DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

1

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete

RESOLUCIÓN No 0040. del 17 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

2

a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021¹ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que el ICBF mediante la Resolución N. 5062 del 13 de agosto de 2021, “*por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos*” en la cual, en el Capítulo III establece el cierre de los hogares sustitutos y en el artículo 9 su procedencia.

Que mediante Resolución No. **026 del 02 de mayo de 2025**, el Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia del ICBF aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora **Claudia Patricia Zapata Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.760.092 de Envigado**, residente en el municipio de

¹ Modificado por la Resolución N. 3370 del 28 de junio de 2022

RESOLUCIÓN No 0040. del 17 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

3

Medellín, con el tipo de **Hogar Sustituto Tradicional**, administrado por la **Corporación Social PAN**, acto que fue notificado y se encuentra en firme.

Que el día **29 de abril de 2026**, la señora Claudia Patricia Zapata Moreno presentó solicitud escrita de retiro voluntario, manifestando su decisión de no continuar desempeñando el rol de madre sustituta por motivos laborales y de estudios, configurándose una manifestación libre y expresa de no continuidad en la prestación del servicio.

Que conforme a la verificación realizada por el operador y el Centro Zonal, desde el día **05 de junio de 2026**, la unidad de servicio no cuenta con niñas, niños o adolescentes ubicados, situación que permite adelantar el trámite administrativo de cierre sin afectación al interés superior de los beneficiarios.

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 8 de la Resolución 5062 de 2021**, el cierre de un Hogar Sustituto corresponde a la cesación definitiva de la labor social que presta la madre sustituta en la modalidad de acogimiento familiar.

Que así mismo, el **artículo 9 literal C de la Resolución 5062 de 2021** establece como causal de cierre la no continuidad de la labor social, dentro de la cual se enmarca el retiro voluntario manifestado por la madre sustituta.

Que en atención a que la causal que motiva el cierre corresponde a un retiro voluntario y no a situaciones de vulneración de derechos, el trámite aplicable es el procedimiento general previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, revisados los hechos, documentos y normativa aplicable, se concluye que procede ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar por parte de la señora **Claudia Patricia Zapata Moreno**.

RESOLUCIÓN No 0040. del 17 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el **cierre definitivo del Hogar Sustituto** y la cesación del servicio público de Bienestar Familiar, a cargo de la señora **Claudia Patricia Zapata Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.760.092 de Envigado**, residente en Medellín, con tipo de **Hogar Sustituto Tradicional**, administrado por la **Corporación Social PAN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora **Claudia Patricia Zapata Moreno** del contenido del presente acto administrativo, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de existir autorización, podrá efectuarse mediante notificación por correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO. - El cierre definitivo del Hogar Sustituto se hará efectivo a partir de la **ejecutoria del presente acto administrativo**.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente resolución, la señora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MORENO** perderá la calidad de madre sustituta y, en consecuencia, cesarán los derechos y beneficios derivados del ejercicio de dicho rol social.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Coordinación del Centro Zonal Sur Oriente y de apelación ante la Dirección Regional Antioquia del ICBF, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Suministrar copia gratuita de la presente decisión a la interesada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la Corporación PAN y a las

RESOLUCIÓN No 0040. del 17 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

dependencias competentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para lo de su competencia.

5

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 17 de junio de 2026


DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinador (a) CZ Sur Oriente

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Revisó y Aprobó: **Danis Astrid Muñoz Segura**, Coordinador (a) Centro Zonal Sur Oriente
Proyectó: **Karen Linet Sanchez Giraldo**, Profesional Universitario